



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N° 82/2022 "ADHEMAR CAPITAL S.R.L. S/ POSIBLE OFERTA PUBLICA IRREGULAR"

---

VISTO el Expediente N° 82/2022 caratulado "ADHEMAR CAPITAL S.R.L. S/ POSIBLE OFERTA PUBLICA IRREGULAR", lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se iniciaron en virtud de la recepción de diversas denuncias de carácter anónimo contra ADHEMAR CAPITAL S.R.L CUIT 30-71691978-0 (en adelante "ADHEMAR") por medio de las cuales se puso en conocimiento de la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones sobre el dudoso accionar de dicha razón social.

Que del relevamiento realizado en Internet se detectó la presencia del sitio web <http://www.adhemarcapital.com.ar/> en donde se ofrecen productos como fondos comunes de inversión.

Por otro lado, se advierte que por medio de comunicaciones como líneas telefónicas y por el usuario "Adhemarcap" de la red social Instagram ofrecen asesoramiento y efectúan una invitación a participar de la inversión realizando una transferencia mínima de \$500.000 (Pesos Quinientos Mil) y prometiendo ganancias de más del 13% mensual.

Que se observó que el sitio web y la red social refieren la existencia de oficinas de ADHEMAR en las provincias de Catamarca, Tucumán y Córdoba.

Que, en el marco de esa investigación, se detectó que el Sr. Edgar Adhemar BACCHIANI CUIT 20-23705900-0 es socio de ADHEMAR CAPITAL S.R.L.

Que se comprobó que el Sr. Edgar Adhemar BACCHIANI por medio de su usuario de instagram "**edgaradhemar**" también ofrece y promociona los servicios de la razón social Adhemar.

Que, en el marco del análisis, tanto del sitio web como de las redes sociales y líneas telefónicas de whatsapp, se divisaron una serie de recomendaciones y/o invitaciones al público en general a invertir en "*fondos comunes de inversión con rendimientos mensuales*".

Que, en la misma línea, se expresaba que a través de las inversiones se obtendría "... *Plan 6 meses \$500.000 a \$3.000.000 (renta mensual 13%) \$3.000.000 a \$7.000.000 (renta mensual 14%) \$7.000.000 a \$99.999.999 (renta*

*mensual 15%)”.*

Que, a su vez, todos estos ofrecimientos de asesoramiento e invitaciones públicas a invertir se encuentran disponibles para personas residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA, así como para cualquier persona desde cualquier país, simplemente teniendo disponible una conexión a internet y con el envío de un contrato de mandato.

Que ADHEMAR CAPITAL S.R.L no se encuentra registrada en ninguna de las categorías de agentes existentes conforme a la Ley N° 26.831 y a las NORMAS CNV (N.T. 2013 y mods.).

Que tampoco se encuentra inscripto en el registro de idóneos el Sr. Edgar Adhemar BACCHIANI.

Que la actividad de asesoramiento en materia de mercado de capitales desde el momento en que se hace pública, se convierte en un acto de intermediación previsto por nuestra ley y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), que necesariamente debe contar con autorización de la COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV”) y debe reunir la idoneidad exigida por el Organismo, exigida a quienes desempeñen las actividades de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento al público inversor, para garantizar que cuentan con el nivel de competencia e integridad requerido.

Que el derecho del mercado de capitales se inserta dentro de la función tuitiva de los derechos del consumidor financiero (conf. artículo 42 de la Constitución Nacional) toda vez que el bien jurídico tutelado por el Estado -a través de esta CNV- es el ahorro público.

Que el sistema jurídico positivo posee un conjunto de normas que conforman un círculo de protección para el público inversor, habida cuenta de que la captación de recursos financieros de los inversores hace al concepto de oferta pública, noción que delimita el marco de actuación y supervisión de esta CNV como organismo regulador.

Que el acto administrativo de autorización de oferta pública de valores negociables o de cualquier otro tipo de actos que la involucren es una atribución esencial dentro de la competencia de esta CNV y más aún, contribuye a las normas de policía administrativa con las que cuenta el Estado para controlar la captación del ahorro público y de esta manera proteger a los ahorristas, principio esencial este último que recepta la Ley N° 26.831 (y mods.) en su artículo 1°, inciso b.

Que, así las cosas, se observa una invitación pública de inversión por los medios de difusión detallados (todas las páginas web y redes sociales señaladas), al mismo tiempo que esa invitación viene acompañada de un ofrecimiento de asesoramiento financiero en materia de mercado de capitales, actividades todas propias y típicas de cualquier agente registrado ante la CNV.

Que, a todo evento, se debe señalar que el artículo 2° de la Ley N° 26.831 define a los valores negociables como “...*en general, cualquier valor o contrato de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores; que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados financieros. Asimismo, quedan comprendidos dentro de este concepto, los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren conforme la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores...*”.

Que, por lo tanto, los ofrecimientos públicos efectuados por los señalados son irregulares porque no cuentan con la debida autorización y registro de este Organismo.

Que es oportuno indicar que todo manejo de ahorro público requiere indefectiblemente de autorización estatal.

Que la CNV es el único sujeto de derecho público estatal con competencia específica y legalmente atribuida para autorizar, controlar y fiscalizar la oferta pública de valores negociables en todo el territorio nacional.

Que, en ese orden de ideas, se precisa de autorización y registro de esta CNV para hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en el ámbito de la misma.

Que es conveniente traer a la luz el concepto de oferta pública que brinda la Ley N° 26.831 en su artículo 2° definiéndola como toda “...*invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores, por sus tenedores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión*”.

Que también la necesidad indefectible de tener autorización y registro de esta CNV para poder hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en la misma dimana expresamente de los artículos 47, 82 segundo párrafo, 117 inciso c) de la Ley N° 26.831 y mod. y 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que es primordial señalar que la transparencia, en el ámbito de la oferta pública, es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables.

Que, a la vez, este Organismo debe velar en todo momento por la confianza del público inversor y la transparencia en las operaciones, todo ello en el marco tuitivo del derecho del consumidor, y es precisamente mediante la protección de la transparencia que se resguardan los intereses de los inversores.

Que por todo lo precedentemente expuesto, corresponde intimar a ADHEMAR CAPITAL S.R.L y al Sr. Edgar Adhemar BACCHIANI al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales y cualquier otra actividad de intermediación en la oferta pública, a través de los sitios web o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 471/2018, las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a ADHEMAR CAPITAL S.R.L (CUIT 30-71691978-0) y al Sr. Edgar Adhemar BACCHIANI (D.N.I. N° 23.705.900) al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales y cualquier otra actividad de intermediación en la oferta pública, a través de los sitios web <https://www.instagram.com/Adhemarcap>, <https://www.instagram.com/edgaradhemar>; <http://www.adhemarcapital.com.ar/> y en sus oficinas en Intendente Mamerto Medina 18 (C.P.: 4700), San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca; Av. Solano Vera 61, local 2 (C.P.: 4107), Yerba Buena, Provincia de

Tucumán y Luis de Tejeda 4075 (C.P.: 5009) Cerro de las Rosas, Provincia de Córdoba o de cualquier otra oficina, página de Internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

ARTÍCULO 2º.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la advertencia al público inversor de que ADHEMAR CAPITAL S.R.L y que el Sr. Edgar Adhemar BACCHIANI no se encuentran autorizados a operar en la oferta pública de valores negociables, a través de los mencionados sitios web o de cualquier otra página de internet o medio de difusión en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a las personas intimadas en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados, a la Gerencia de Asuntos Internacionales a los fines de la publicación de la presente en el sitio web de IOSCO, a la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv).